



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Gustavo Daniel O Nahuel Benjamín O y Darío Ezequiel C por infracción a la Ley n° 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el domicilio de los imputados se incautaron cuarenta y ocho plantines y diecinueve plantas de marihuana dentro de un invernadero equipado con un sistema de iluminación y ventilación. En poder de Nahuel O se hallaron cuatro gramos de cocaína y un revólver calibre treinta y dos sobre el que pesaba un pedido de secuestro activo del año 2016 emitido en el Partido de la Costa, provincia de Buenos Aires. Por otra parte, Cardozo tenía bajo su custodia envoltorios de cocaína con un peso aproximado de sesenta gramos, un trozo de marihuana de setenta y nueve gramos y un revólver calibre treinta y dos.

La alzada, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por uno de los imputados contra la resolución del Juzgado de Garantías n° 4 de San Isidro que convirtió la detención de los prevenidos en prisión preventiva, resolvió declararlo admisible, y declinó su competencia al entender que la figura de siembra y

cultivo de sustancias prohibidas pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia de excepción (fs. 1/6).

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución al entender que tanto la investigación del comercio de estupefacientes como la de la tenencia de las armas debían continuar su curso ante la justicia local y que, de acuerdo a las constancias de la causa, el destino de la siembra y el cultivo de esas sustancias prohibidas era su posterior venta al consumidor (fs. 7/11).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 12/15).

De acuerdo a lo que surge de la resolución de la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro que se adjunta, me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Respecto de la primera de ellas, referida a la infracción a la Ley n° 23.737, entiendo que de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad y la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* “Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes”, resuelta el 18 de febrero de 2014.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En relación con la segunda hipótesis, vinculada con el secuestro de las armas incautadas, cabe recordar que tanto la infracción al artículo 189 bis del Código Penal, como la posible sustracción del arma -o su encubrimiento- son delitos de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde a la justicia local continuar conociendo al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.